



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

18 de Julio 2024

Comisión Revisora del Código Penal
Diputado Alexis Jiménez, Presidente
Edificio Congreso Nacional
Avenida Jiménez Moya
Santo Domingo, Distrito Nacional

Estimado Presidente:

Esperando que esta carta lo encuentre bien al igual que a toda su familia. Me dirijo a usted en mi calidad de Presidente del Partido Esperanza Democrática, y como ciudadano dominicano desvelado, motivado únicamente por la importancia que conlleva este código penal, pieza que su honorable comisión tiene la descomunal responsabilidad de revisar para fines de su promulgación.

Este documento de vital importancia para nuestra democracia representa un instrumento de valor incalculable para el país, por lo que debe reunir normas imperativas que regulen debidamente aquellos comportamientos que constituyen delitos y sus respectivas penas. Este instrumento jurídico debe dotar a los poderes públicos un protocolo claro y contundente en aras preservar el orden público en favor de la paz colectiva y el bien común.

Dentro del marco de esta propuesta que representa una reforma dogmática al sistema de sanciones actualmente vigente, es imprescindible garantizar plena adhesión a los valores constitucionales y tutelar los derechos fundamentales e individuales. Es de igual importancia que el nuevo código abarque los temas más neurálgicos, proveyendo soluciones prácticas y justas a las acciones que atenten contra la convivencia social.

Nuestra mediación en ese sentido es por nuestro afán de aportar al enriquecimiento del proceso, procurando esclarecer algunos temas de preocupación colectiva, pormenorizando conceptos y propuestas que puedan fortalecer su dimensión y alcance, para certificar la preeminencia de esta pieza tan esencial.

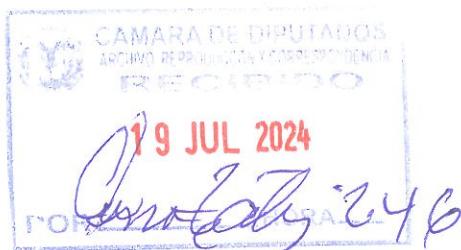
Calle Cub Scout No. 1,
Casi Esquina Tiradentes
Ensanche Naco, Santo Domingo
D.N. República Dominicana

www.ped.org.do

(809)733-2024

Presidencia@ped.org.do

/PEDComunica



PED



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

El primer punto de desvelo que hemos podido percibir es en torno al artículo 14 que, exime de toda responsabilidad penal a las iglesias, señalando que, “no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.” En ese sentido es preciso señalar que, las personas jurídicas son asociaciones, sociedades y otras estructuras legales con derechos y obligaciones ante la ley.

Es preciso apuntar que las personas jurídicas sí pueden cometer actos delictivos cuando estas intervienen de manera directa o indirecta en su realización; cuando el delito se comete en su beneficio o interés; o cuando el delito es cometido por un tercero que no puede representarla, pero donde la persona jurídica ratifica lo hecho por ese tercero. Existe una diversidad de penas inherentes o aplicables a personas jurídicas tal y como multas, suspensión parcial o total de sus actividades, su disolución o liquidación, entre otras más a considerar.

Reconocer la responsabilidad penal de todas las iglesias como personas jurídicas que son, en nada contraviene con el artículo 45 de nuestra Carta Magna que garantiza el derecho a la libertad de conciencia y de cultos. Tampoco existen motivaciones legales significativas para eximir a estas asociaciones de la responsabilidad que atañe a todas las personas jurídicas.

Muy por el contrario, el sometimiento de estas instituciones al escrutinio penal obligaría la implementación de sistemas de cumplimiento normativo, que resultaría en una mayor protección al público en general, sobre todo ante la ola de presuntos delitos señalados a ministros y clérigos por igual. Asimismo, podremos evitar que estas se conviertan en refugios de delincuentes o de otras actividades criminales, o que malhechores puedan manipular el noble propósito de estas y los beneficios gubernamentales que le corresponden, aprovechándose de manera deshonrosa, para utilizar la condición de persona jurídica eximida de toda responsabilidad penal, para cometer sus fechorías.

En esa misma tesitura, reconocemos que el artículo 21 de la ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones, y Movimientos Políticos, otorga personalidad jurídica a todo partido, agrupación o movimiento político reconocido, estableciendo que podrá “*ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios.*” Es igualmente importante denotar que, aunque la Sección IV de la



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

referida legislación establece los derechos y deberes y obligaciones, y en su artículo 78 establece sanciones a estas agrupaciones en caso de una contravención a los reglamentos instituidos, en ninguno de los casos se resuelven las responsabilidades penales que incumben a todas las personas jurídicas. Eximir a los partidos políticos de esta obligación, no solo es arbitrario, sino que atenta contra los mismos propósitos de estos, cuyas atribuciones les exigen “*defender la democracia, la Constitución y las leyes, la soberanía nacional y la independencia de la República, los derechos humanos, y la paz ciudadana,*” y “*promover la ética ciudadana y los valores cívicos.*” Por lo tanto, es preciso ampliar el alcance de este código, para incluir posibles observaciones penales inherentes a estas agrupaciones y que no estén contempladas en la ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones, y Movimientos Políticos, con las puniciones proporcionadas.

En otro orden de cosas, el artículo 86 del código penal representa un punto de amplio rechazo de la población, específicamente por su numeral once (11) que sanciona “*la deportación o el traslado forzoso de población,*” tal y como lo contempla además el artículo 89 en su numeral siete (7).

En primer lugar, los crímenes de lesa humanidad al que hace referencia el artículo 86, se constituyen en graves violaciones de derechos humanos cometidos de manera sistemática y como parte de un ataque generalizado contra una población civil. Estipular que la deportación o el desplazamiento obligatorio es un crimen tan atroz, que amerita un calificativo de esa dimensión, es absolutamente inaceptable, y sólo serviría para justificar la nociva retórica que nuestros adversarios han utilizado para incitar el rechazo de la comunidad internacional en contra de la República Dominicana. Los organismos internacionales y gobiernos que manipulan la miseria de los nacionales haitianos, procuran infringir nuestras leyes migratorias, intentando obligarnos al incumplimiento de estas normativas, con el malévolos afán de injerir sobre nuestra bandera y constreñirnos a cargar con el peso de esta peligrosa migración.

Nuestra solidaridad con el país vecino es incuestionable, y por contrario, podemos decir que hemos sido endebles en la aplicación de nuestras políticas migratorias, y complacientes con sectores nacionales e internacionales que se aprovechan de estos inmigrantes ilegales, para beneficio propio y en serio detrimento de nuestra soberanía, nuestra economía y de nuestros



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

ciudadanos. Hacerle juego a este discurso con la inclusión de este acápite que convierte un derecho de todo estado libre y soberano, en un delito de capa mayor es descabellado, ilógico, y autolesivo, mancillando los mejores intereses del país, y fomentando nuestro descrédito. En ese sentido, debemos eliminar terminantemente este numeral del código penal.

Del mismo modo, categorizar “*la deportación o el traslado forzoso de población*” como delito ante un posible escenario de conflagración bélica, tal y como lo especifica el artículo 89, es igualmente irracional. Aun considerando que, el estado dominicano queda eximido de toda responsabilidad conforme lo establecido en el artículo 14 del proyecto de ley, no es menos cierto que, la inclusión de estos artículos dejaría en condición de precariedad y bajo peligro de persecución por la Corte Penal Internacional, a cualquier persona física o jurídica que, el estado pueda emplear para tales fines y por las razones que fueran.

Es importante dilucidar que el contenido de estos dos artículos proviene directamente del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -que establece los mecanismos para perseguir a personas físicas que contravengan estas disposiciones, y en caso de que las cortes nacionales no quisieran o no pudieran investigar y procesar los delitos indicados- y otros acuerdos paralelos como los convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, pactos a los que la República Dominicana es firmante.

Sin embargo, no podemos permitir nuestra subyugación a las imposiciones internacionales en temas de vital importancia como la defensa de nuestra soberanía, ni podemos permitir su injerencia en el código penal que orientará el orden público dentro de nuestro territorio nacional. También es preciso indicar que, hasta la fecha, ni la República de Haití ni los Estados Unidos han ratificado su adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Nos llama poderosamente la atención que, lejos de censurar toda iniciativa que apoye la migración ilegal en el país y en franca violación a nuestras leyes, un gran número de legisladores han acreditado esta absurda postura. Nuestra actual condición migratoria exige una postura firme y soluciones que prosigan consolidar nuestras condiciones limítrofes y la soberanía que logramos a sangre y fuego.



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

En ese sentido, entendemos que es imprescindible tipificar el incumplimiento a la cuota laboral del 80/20 que establecen los artículos 135 al 145 de la ley 16-92 del código de trabajo de la República Dominicana, como un delito penal grave. Esta disposición exige que el ochenta por ciento (80%) del cuerpo laboral de toda empresa esté compuesta por nacionales dominicanos, con el restante veinte por ciento (20%) pudiendo ser de cualquier otra nacionalidad.

Además, proponemos tipificar la acción de facultar, autorizar, incitar, consentir, facilitar, y asistir a un nacional extranjero a entrar ilícitamente al territorio nacional en franca violación de nuestras delimitaciones fronterizas y las leyes migratorias correspondientes, sea por comisión u omisión. En tal sentido, esta imputación debe clasificarse como una infracción muy grave, imponiendo una pena de prisión mayor hasta veinte (20) años por la primera infracción, y hasta treinta (30) años de encarcelamiento, según las circunstancias agravantes y la magnitud de los hechos.

Con respecto a la Sección III sobre el aborto, es menester establecer que, como país fundado sobre los cánones básicos del cristianismo, como partido político que aspira a enarbolar los principios cardinales de la cristiandad, y en lo personal, como fiel creyente y ávido practicante católico, aplaudo la exclusión de al menos dos de las tres causales del proyecto de ley del código penal de la República Dominicana. Es nuestro deber perseguir siempre el respeto a la vida, haciendo lo posible y hasta lo imposible para garantizar los derechos inalienables de todo ser viviente, incluyendo aquellos en proceso de gestación. Por ende, rechazamos plenamente el aborto antinatural en todas sus formas, definido por la Organización Mundial de la Salud, como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno.

En ese sentido, solicitamos la eliminación integral del artículo 112 que exime de responsabilidad penal a todas las partes en caso de la interrupción del embarazo y sin limitación alguna, plasmando así en el código penal planteado, y de manera artificiosa, la primera de las tres causales que algunos sectores nacionales apoyan.



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

En otro orden, es importante reconocer lo agravante del mal endémico de la corrupción que, según fuentes de información como *Transparency International* -que dedican sus esfuerzos a la investigación de esta ignominia a nivel global- han determinado que este delito consume entre tres y cinco por ciento (3-5%) del PBI (Producto Interno Bruto) nacional, representando un promedio del diez y ocho al veinte y un por ciento (18-21%) del presupuesto fiscal nacional. Es absolutamente imperioso provocar una erradicación total de esta plaga, aplicando sanciones que logren desarraigarla categóricamente de los estamentos de la administración pública.

En tal sentido es ineluctable arreciar las penas y ampliar el alcance del código penal, en aras de sancionar apropiadamente todos los delitos de la administración pública y en todas sus formas, incluyendo enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, tráfico de influencia y demás. El artículo 328 determina la prescriptibilidad de estas infracciones, limitando su alcance a solo veinte años. Entendiendo la importancia de suprimir esta iniquidad, y la gravedad de cualquier hecho que atente contra el bienestar nacional y de todos los ciudadanos dominicanos, instamos a que se declare la imprescriptibilidad de esta transgresión.

Es igualmente importante modificar el artículo 306 de sanción a la corrupción, estableciendo penitencias de mayor grado ante la comisión de cualquier delito imputable de esa orden. En ese sentido, proponemos que todo acto de corrupción, sin límite alguno, sea categorizado como muy grave, determinando que, en los casos donde las sumas envueltas en el ilícito penal no excedan los veinte salarios mínimos, sea sancionado el infractor con una pena de cuatro a diez años conforme el numeral 4 del artículo 27 de escalas y cuantías de la prisión mayor.

En el caso donde el monto envuelto en el hecho punible sea entre veinte y los mil salarios mínimos del sector público, se debe castigar al culpable con una pena de diez a veinte años conforme el numeral 3 del artículo 27 de escalas y cuantías de la prisión mayor, modificando así el párrafo I de este artículo.

Además, solicitamos la modificación del párrafo II del artículo 306, para establecer que, cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

sector público, se condene al transgresor de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de escalas y cuantías de la prisión mayor, aplicando una pena de veinte a treinta años de prisión.

En toda acción delictiva relacionado a la corrupción se debe aplicar sin limitación alguna, el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente, por lo que pedimos la alteración del artículo 307 de sanciones complementarias a la infracción de corrupción, para que aun en casos donde la suma de valores envueltos en el hecho imputable sea menos de veinte salarios mínimos del sector público, las consecuencias sean consonas con el párrafo I y párrafo II de este mismo artículo.

De conformidad con estos criterios, es de igual forma necesario revisar y rectificar las penas establecidas en los demás artículos del Título II Capítulo I de la corrupción, para adaptarlos en equilibrio con el empleo de las expiaciones de mayor grado según nuestra explicación.

Es axiomático que la reformación de nuestro código penal requiere la aplicación de mecanismos justos y eficaces a favor de garantizar el orden público de la República Dominicana. Es preciso escudriñar diversos modelos mundiales que puedan arrojar luz sobre temas de vital importancia en aras de buscar soluciones óptimas, implementando aquellas herramientas viables que hayan podido superar la prueba del tiempo y con resultados netamente positivos en otros países modelos. En ese marco, un considerable número de naciones disponen en su código penal, del trabajo comunitario como una pena alternativa a la prisión y además a las multas pecuniarias. Este tipo de sanción permite no solo la reformación o reeducación del transgresor, sino que aporta a su comunidad, con una actividad que va en beneficio de la sociedad.

El rendimiento positivo de esta iniciativa se puede percibir en países como los Estados Unidos que, desde el 1960 esgrime este castigo alterno en su código procesal, que incluye en casos específicos, la obligatoriedad de resarcir los daños ocasionados a la comunidad por medio de su labor punitiva. En tal sentido, proponemos la modificación de la Sección II del Capítulo I del Título II de la clasificación general de las infracciones, para agregar esta sanción como pena complementaria.

Calle Cub Scout No. 1,
Casi Esquina Tiradentes
Ensanche Naco, Santo Domingo
D.N. República Dominicana

www.ped.org.do

(809)733-2024

Presidencia@ped.org.do

/PEDComunica





PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

Esta propuesta comprende en parte uno de los elementos reformatorios que venimos planteando hace varios años, aplicando una condena que mitigaría la carga económica al estado en casos donde no existan antecedentes penales y se considere justo emplear esta alternativa correccional. En ese sentido, entendemos que es preciso enmendar el sistema penitenciario de la República Dominicana, y como parte de este esfuerzo, someter los reos a un régimen de trabajo que logre aportar a la sociedad, y alivie la imposición financiera al estado de su detención. La integración de los reclusos al servicio de obras públicas, por ejemplo, también aportaría a su reeducación, dotándolos de una tecnificación proporcionada, y facilitando así su reinserción a la sociedad.

En otro orden de ideas, en el artículo 164 de adulteración o falsificación de medicamentos, alimentos y bebidas, sugerimos modificar su contenido, agregándole la palabra “caducados” para leerse de la siguiente manera: *“Quienes fabriquen, expendan o despachen medicamentos, bebidas o alimentos adulterados, falsificados, caducados, o que contengan sustancias nocivas a la salud serán sancionados con cuatro a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, así como con el cierre de su establecimiento comercial, fábrica o almacén; el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.”*

Para finalizar, considerando las constantes amenazas a nuestro medio ambiente y los recursos naturales del país, es imprescindible tipificar todas aquellas conductas que provoquen daños sustanciales y que atenten contra el medio ambiente nacional dentro del marco de este código penal. Estas deben incluir la tala de árboles, la pesca ilícita, la minería ilegal, la contaminación, violaciones contra la vida silvestre, excavaciones o extracciones prohibidas, las manipulaciones de fuentes acuíferas que perjudiquen el equilibrio de los regímenes naturales, introducciones o depósitos nocivos al suelo, subsuelo, o la atmósfera, entre otras más. Estas contravenciones deben contemplarse con sanciones que se ajusten a la gravedad del perjuicio, aplicando penas de mayor grado con condena penitenciaria, en caso de que estas acciones lesionen la salud o provoquen la muerte de un individuo, cuestión que debe circunscribirse como delito contra el medio ambiente agravado.



PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

Anhelamos que el contenido de esta misiva sirva de aporte a la elaboración de tan trascendente documento, como lo será el nuevo Código Penal de la República Dominicana. Nuestras observaciones y las propuestas examinadas, las presentamos con el propósito de arrojar luz en temas de envergadura para la población en general, a la vez siendo interlocutores de aquellos militantes que como partido tenemos el privilegio de representar, y los ciudadanos que nos han expresado su amplia preocupación en cuestiones de seguridad ciudadana, migración, corrupción, soberanía, y las debilidades dentro del marco jurídico que afectan la vida cotidiana de todos los dominicanos, y que hoy exigen un análisis profundo, investigación y propuestas de iniciativas justas y firmes, capaces de garantizar el orden público, el respeto a nuestras leyes y nuestra Constitución.

Entendemos que esta tarea nos constriñe a todos, por lo que siempre estaremos en la mejor disposición de colaborar en lo que sea necesario para juntos lograr este cometido. Esperamos que las opiniones expresadas y las proposiciones escrutadas las puedan recibir con el mismo espíritu de cooperación, compromiso e inquisición con el que fueron concebidas. Contamos con el beneplácito de sus buenos oficios para que estas aspiraciones se puedan convertir en una realidad penal, en defensa de los intereses colectivos de nuestra amada Patria.

¡Que viva por siempre la República Dominicana!

Atentamente,

L. Ramfis Domínguez-Trujillo
Presidente



LRDT:jlc

Calle Cub Scout No. 1,
Casi Esquina Tiradentes
Ensanche Naco, Santo Domingo
D.N. República Dominicana

www.ped.org.do

(809)733-2024

Presidencia@ped.org.do

/PEDComunica